

# COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**24954** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza el Gran Teatro, situado en la calle Gran Capitán, en Córdoba, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 21 de noviembre de 1977 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Gran Teatro, situado en la calle Gran Capitán, en Córdoba, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 21 de noviembre de 1977, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Gran Teatro, situado en la calle Gran Capitán, en Córdoba.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de septiembre de 1995.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.

**24955** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza la Casa de la Tercia, en Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 8 de febrero de 1983 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa de la Tercia, en Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio His-

tórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos, o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 8 de febrero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa de la Tercia, en Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.

**24956** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza el convento iglesia de «Scala Coelli», en Castro del Río (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 5 de septiembre de 1979 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del convento iglesia de «Scala Coelli», en Castro del Río (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la prolongación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos, o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de

acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 5 de septiembre de 1979, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del convento iglesia de «Scala Coelli», en Castro del Río (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.

**24957** *ORDEN de 17 de octubre de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Virgen de las Nieves», de Granada.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Virgen de las Nieves», instituida y domiciliada en Granada, avenida de las Fuerzas Armadas, número 2.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública, de fecha 16 de mayo de 1994, ante don Francisco Carpio Mateos, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.247, y modificada por otra de fecha 11 de julio de 1995, ante el mismo Notario con número de protocolo 1.791, figurando como fundadores don Angel Ortega Moreno y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto principal promover la investigación biomédica en el área hospitalaria norte de la provincia de Granada.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según certificado expedido por la Caja Rural de Granada, es de 1.000.000 de pesetas, que se encuentra depositado en la entidad bancaria.

Cuarto.—Los beneficiarios serán las personas que reciben servicios en el centro hospitalario y aquellas otras que constituyen las profesionales funcionarias y empleados a quienes le afecten o interesen el tema, en aras de su propio perfeccionamiento.

Quinto.—El órgano de gobierno de la Fundación está regido por un Patronato, constituido por las siguientes personas físicas:

Presidente: Don Angel Ortega Moreno.

Secretario: Don Fernando Antúnez Estévez.

Vocales: Don Javier Gutiérrez Sainz, don Martín Germán Blaco García, doña Inmaculada García García, don José Antonio Ferrón Orihuela, don Miguel Angel Arráez Sánchez.

Habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige.

Vistos la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura, en materia de Fundaciones culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido, en la tramitación del expediente, todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho, hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Virgen de las Nieves», con domicilio en Granada, avenida de las Fuerzas Armadas, número 2.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública, de fecha 16 de mayo de 1995, y modificada por otra de fecha 11 de julio de 1995.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta resolución.

Sevilla, 17 de octubre de 1995.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.